



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE USO DE SOFTWARE Y SERVICIOS ENTERPRISE SUPPORT CORRESPONDIENTES AL COMPONENTE DE ANALÍTICA PARA EL SISTEMA INTEGRAL ADMINISTRATIVO (SIA-SAP), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL MAESTRO HÉCTOR ESTEBAN DE LA CRUZ OSTOS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR; Y, POR LA OTRA, SAP MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR LA SEÑORA YANIRA TORRES TREJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere adquirir el licenciamiento de uso de software de Analítica y prestación de servicios Enterprise Support para el Sistema Integral Administrativo (SIA-SAP).

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su Novena sesión extraordinaria, celebrada el 15 de julio de dos mil veintidós, autorizó mediante Adjudicación Directa, Caso 029EDGRM22, al "Prestador de Servicios" la presente contratación, con fundamento en los artículos 21 fracción XXI, 47 fracción I, 77 fracción II y 78 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

I.4. El maestro Héctor Esteban De la Cruz Ostos, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 29, fracción XXIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el artículo 11, primer párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

I.5. La suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2022 y disponible en la partida presupuestaria 32701 denominada "Patentes, derechos de autor, regalías y otros", de la Unidad Responsable 22510906P0020001 "Potencialización de la Plataforma que

**CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022**

Soporta los Procesos Administrativos”, del presupuesto autorizado para el ejercicio 2022.

I.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.

I.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, POR CONDUCTO DE SU APODERADA GENERAL, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial 45,217 del seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, pasado ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público 19 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil 188739 del dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

II.2. La señora Yanira Torres Trejo, en su carácter de apoderada general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder otorgado mediante testimonio notarial 11,706 del veintidós de julio de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del licenciado Enrique Zapata González Pacheco, Notario Público 194 de la Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

II.4. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el “Prestador de Servicios” no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

II.5. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

II.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SME940408510**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Prolongación Paseo de la Reforma número 600, piso 1, oficina 110, colonia Santa Fe Peña Blanca, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, Ciudad de México.



CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022

Asimismo, manifiesta que comunicará a la "Suprema Corte", por medio de escrito original firmado por su apoderada general, cualquier cambio de domicilio que realice.

II.8. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta bancaria en BANAMEX, plaza con clave bancaria estandarizada

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener número de cuenta bancaria y clave interbancaria asociada. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción III de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la apoderada general del "Prestador de Servicios", dirigido al "Administrador" del contrato.

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.7. y II.7. de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la adquisición por parte de la "Suprema Corte" del licenciamiento de uso del Software de Analítica y prestación de Servicios Enterprise Support para el Sistema Integral Administrativo (SIA-SAP), que el "Prestador de Servicios" presta conforme lo siguiente:

Descripción General*

Partida	Descripción	Cantidad	Precio unitario	Subtotal	IVA 16%	Total
1	Licenciamiento de uso de Software correspondiente al Componente de Analítica para el Sistema Integral Administrativo (SIA-SAP)"	1	\$133,339.50 USD	\$133,339.50 USD	\$21,334.32 USD	\$154,673.82 USD
2	Servicios Enterprise Support correspondientes al Componente de Analítica para el Sistema Integral Administrativo (SIA-SAP) 17 meses	2	\$41,557.49 USD	\$41,557.49 USD	\$6,649.20 USD	\$48,206.69 USD
TOTAL			\$174,896.99 USD	\$174,896.99 USD	\$27,983.52 USD	\$202,880.51 USD

*Fuente de Información: Propuesta técnica-económica presentada por el "Prestador de Servicios" el once de julio de dos mil veintidós.

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022**

Para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquier otra característica, término o condición de carácter técnico o económico no especificada en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en la propuesta técnica-económica, presentada por el "Prestador de Servicios" el once de julio de dos mil veintidós, documento que forma parte integrante del presente contrato como "**Anexo Único**".

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio, objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por la cantidad de **USD \$174,896.99 (Ciento setenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis dólares estadounidenses 99/100)**, más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **USD \$27,983.52 (Veintisiete mil novecientos ochenta y tres dólares estadounidenses 52/100)**, resultando un monto total de **USD \$202,880.51 (Doscientos dos mil ochocientos ochenta dólares estadounidenses 51/100 USD)**.

El monto pactado en la presente cláusula cubre el total de los servicios, objeto del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.

"Las Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el monto indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual, mediante un pago anticipado del monto total, en una sola exhibición, previa recepción de los entregables consistentes en la Carta de Entrega de Software, que permita a la "Suprema Corte" descargar los productos SAP licenciados; así como la Carta de Activación de los Derechos de Actualización y Nuevas Versiones del Software SAP ("SAP Enterprise Support"), en que conste la activación de los servicios.

El pago se efectuará en su equivalente en moneda nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación, vigente en la fecha de pago del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación del CFDI correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", ubicada en calle 16 de Septiembre

**CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022**

número 38, cuarto piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México, en el siguiente horario: de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas. No se realizará el pago de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet que amparen los servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" debe entregar la siguiente documentación:

A la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte":

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Cuenta
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
 - c. Banco
 - d. Sucursal
 - e. Beneficiario

Al "Administrador" del contrato:

- II. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones **I.6.** y **I.7.** de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Enviar los archivos "XML" a las direcciones de correo electrónico jmeza@mail.scjn.gob.mx y lmalvarezg@mail.scjn.gob.mx, o a la que comunique por escrito la "Suprema Corte".
- V. En el pago, copia de la póliza de fianza de cumplimiento del presente instrumento contractual, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte".

Para la procedencia de los pagos, los servicios deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica del "Administrador" de este contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" sólo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración **II.8.** de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la apoderada general del "Prestador de Servicios" dirigido al "Administrador" del contrato.



CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA, PLAZO DEL LICENCIAMIENTO, Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Lugar de entrega:

La entrega del licenciamiento de uso de Software Servicios Enterprise Support correspondiente al Componente de Analítica para el Sistema Integral Administrativo (SIA-SAP), así como de los servicios de Enterprise Support, se entregarán únicamente vía remota a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", con domicilio en calle 16 de septiembre número 38, piso 4°, colonia Centro, código postal 06060, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Plazo de entrega:

10 (diez) días naturales a partir de la firma del contrato.

Plazo del licenciamiento de uso de Software del Componente de Analítica para el Sistema Integral Administrativo (SIA-SAP):

Perpetuo.

Plazo de prestación de los servicios de Enterprise Support:

17 (diecisiete) meses, del 1° de agosto al 31 de diciembre de 2023.

El plazo de inicio de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de la fecha de vencimiento de la prestación de los servicios por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", ésta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Entregables:

- Carta de Entrega de Software, que permita a la "Suprema Corte" descargar los productos SAP licenciados, y
- Carta de Activación de los Derechos de Actualización y Nuevas Versiones del Software SAP ("SAP Enterprise Support"), en que conste la activación de los servicios.

SEXTA. IMPUESTOS.

"Las Partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

**CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022****SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

OCTAVA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El proceso de recepción de los servicios, objeto del presente contrato, debe realizarse bajo la estricta responsabilidad del "Administrador" del contrato, de acuerdo con el procedimiento que éste determine en términos de lo pactado en el presente instrumento contractual y de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

NOVENA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

En caso de ser necesario, la "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso al lugar en donde deban prestarse los servicios, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID 19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10 por ciento del monto total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **USD \$17,489.69 (Diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve dólares estadounidenses 69/100)**, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el monto del contrato o el plazo pactados.

**CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022**

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **USD \$17,489.69 (Diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve dólares estadounidenses 69/100)**, y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el monto o el plazo pactado, para garantizar, por parte de **SAP MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con domicilio en calle Prolongación Paseo de la Reforma número 600, piso 1, oficina 110, colonia Santa Fe Peña Blanca, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del Contrato número **SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **SAP MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **USD \$174,896.99 (Ciento setenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis dólares estadounidenses 99/100)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

"La afianzadora" expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y en el Contrato número **SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **SAP MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **SAP MÉXICO, S.A. DE C.V.**, relativo a la adquisición del licenciamiento de uso de Software y Servicios Enterprise Support correspondientes al Componente de Analítica para el Sistema Integral Administrativo (SIA-SAP), con un monto contratado de **USD \$174,896.99 (Ciento setenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis dólares estadounidenses 99/100)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato número **SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022**.

- La presente fianza tendrá vigencia durante toda la duración del Contrato número **SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022** y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte



CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022

resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de **SAP MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a **SAP MÉXICO, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **SAP MÉXICO, S.A. DE C.V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 por ciento adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. "Las Partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato. En caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Prestador de Servicios", por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en

**CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022**

contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el último párrafo, del artículo 289, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las Partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 170 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de que el prestador de servicios adjudicado no realice la entrega de los documentos correspondientes denominados como entregables en los tiempos establecidos, se le aplicará una penalización del 1 por ciento del importe total, por cada día natural de retraso, hasta por el 30 por ciento del valor total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

El "Prestador de Servicios" responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas deberán ser notificadas por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y éste último pagará dichas penas mediante transferencia electrónica a la cuenta que la "Suprema Corte" designe, a fin de que se ingrese el monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

DÉCIMA TERCERA. DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO.

La "Suprema Corte" se reserva su derecho para verificar, en cualquier momento, la autenticidad de la carta presentada por el "Prestador de Servicios" misma que declara que:

SAP México, S.A. de C.V. es una subsidiaria de SAP SE autorizada para distribuir, vender y/o licenciar los productos de software de SAP en todo México, incluyendo el ofrecimiento de los derechos de actualización, nuevas versiones, soporte técnico, soporte técnico proactivo, Servicios Premium Engagement, Servicios de Max Attention, Servicios HEC. (Servicios HANA Enterprise Cloud), Servicios de Soporte de Integración, así como los servicios de educación, la calificación y certificación de los productos de software de SAP, siendo SAP SE el poseedor de todos los derechos de propiedad intelectual referentes al Material de Calificación de estos productos, de conformidad con los respectivos contratos celebrados entre "Las Partes".

SAP México, S.A. de C.V. es actualmente la única subsidiaria de SAP SE establecida en territorio mexicano la cual provee los productos de software de SAP, derechos de actualización, nuevas versiones; soporte técnico, soporte técnico proactivo, Servicios Premium Engagement, Servicios de MaxAttention, Servicios HEC (Servicios HANA Enterprise Cloud), Servicios de Soporte de Integración, y servicios de educación, la

**CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022**

calificación y certificación de los productos de software de SAP, en México sujeto a los respectivos contratos celebrados entre "Las Partes".

SAP México, S.A. de C.V. ha configurado un modelo de distribución selectiva en territorio mexicano para los productos de software, mantenimiento, soporte y servicios relacionados.

En caso de que la carta resultara apócrifa o carente de veracidad en cuanto a su alcance, procederá la aplicación de la cláusula Décima Séptima del presente instrumento contractual.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios descritos en la cláusula Primera de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

La documentación e información que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación del servicio o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", el material que le hubiese proporcionado para la prestación del servicio materia de este instrumento contractual, el cual no podrá ser duplicarlo ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en el domicilio

**CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022**

señalado en la declaración **II.7.** de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración **II.7.** del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la garantía de cumplimiento en los términos y condiciones pactados en este contrato, en el plazo establecido.
2. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
3. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos que proceda la aplicación de pena convencional, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional correspondiente a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula Décima Séptima de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

"Las Partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación

**CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022**

del órgano competente de la "Suprema Corte", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa al Director de Sistemas Administrativos, adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien tendrá las facultades de administración del mismo y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas de conformidad con el Contrato y su Anexo Único, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar deberá ser notificado por la "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" pagará dichos gastos mediante transferencia electrónica a la cuenta que la "Suprema Corte" designe, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022****VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“Las Partes” reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El “Prestador de Servicios” se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la “Suprema Corte” o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

La información que se hubiese entregado al “Prestador de Servicios” para cumplir con el objeto del presente contrato, es propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que el “Prestador de Servicios” se obliga a devolver a la “Suprema Corte” el material que se le hubiese proporcionado para cumplir con el objeto de este instrumento contractual, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el “Prestador de Servicios” asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales a los que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el “Prestador de Servicios” se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la “Suprema Corte”;
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la “Suprema Corte” cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el “Acuerdo General de



CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022

Administración XIV/2019” y, en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

“Las Partes” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo establecido en la cláusula Quinta, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA SEXTA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, “Las Partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXO ÚNICO.

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

“Anexo Único”. La propuesta técnica-económica, presentada por el “Prestador de Servicios” el once de julio de dos mil veintidós.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “Las Partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el quince de julio de dos mil veintidós.

POR LA “SUPREMA CORTE”

POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

MAESTRO HÉCTOR ESTEBAN DE LA CRUZ OSTOS OFICIAL MAYOR

SRA. YANIRA TORRES TREJO APODERADA GENERAL SAP MÉXICO, S.A. DE C.V.

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas



CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022

**LIC. OMAR
GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS
MATERIALES**

AVALA EL CONTENIDO
ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

**ING. MARGARITA
ROLDÁN SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL
DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN**

AVALA QUE LOS ALCANCES SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO

**MTRO. JORGE
MEZA LÓPEZ
DIRECTOR DE SISTEMAS
ADMINISTRATIVOS
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN**

AVALA QUE LOS ALCANCES SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022
OGM/LFCV/MATM/COEF*

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE USO DE SOFTWARE DE ANALÍTICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTERPRISE SUPPORT PARA EL SISTEMA INTEGRAL ADMINISTRATIVO (SIA-SAP), SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SAP MÉXICO, S.A. DE C.V.

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas



CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022

“Anexo Único”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Propuesta técnica-económica, presentada por el “Prestador de Servicios” el once de julio de dos mil veintidós.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE USO DE SOFTWARE DE ANALÍTICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTERPRISE SUPPORT PARA EL SISTEMA INTEGRAL ADMINISTRATIVO (SIA-SAP), SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SAP MÉXICO, S.A. DE C.V.

Handwritten marks: a blue checkmark and the letter 'M'.